ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y URBANÍSTICAS DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD E ILUMINACIÓN DE ACTIVIDADES

BOP. № 10 – 17 de enero de 2023

Contenido

PREAMBULO	3
TÍTULO I CUESTIONES GENERALES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL	4
Capítulo 1: Objeto y principios generales	4
Artículo 1 Objeto	4
Artículo 2 Principio regulador de la Ordenanza	5
Artículo 3 Definiciones	5
Artículo 4 Autorización municipal de publicidad exterior	6
Artículo 5 Ámbito de aplicación	7
TÍTULO II CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS E IDENTIFICATIVO	S
Y/O DE ILUMINACIÓN	7
Capítulo 1: Ámbito central de protección del Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de	
Salamanca	7
Artículo 6 Ámbito de actuación	7
Artículo 7 Situación en planta baja	7
Artículo 8 Situación en plantas superiores a la baja	13
Artículo 9 Rótulos en marquesinas y toldos	13
Artículo 10 Publicidad autónoma	14
Artículo 10 bis Identificación de farmacias y otros centros y establecimientos de carác	:ter
sanitario	16
Capítulo 2: Ámbito exterior al ámbito central de protección del Plan de Gestión	17
Artículo 11 Ámbito de actuación	17
Artículo 11 bis Identificación de farmacias y otros centros y establecimientos de carác	ter

sanitario17
Artículo 12 Salvaguarda de la imagen de la ciudad
Artículo 13 Situación en planta baja
Artículo 14 Situación en plantas superiores a la baja
Artículo 15 Muestras en marquesinas y toldos
Artículo 16 Publicidad autónoma22
Artículo 16 bis Identificación de farmacias y otros centros y establecimientos de carácter
sanitario24
Capítulo 3: Normativa aplicable en Bienes de Interés Cultural, sus entornos, y edificios
incluidos en el Catálogo de Edificios de Interés24
Artículo 17 Ámbito de actuación
Artículo 18 Ordenanza de aplicación en edificaciones B.I.C
Artículo 19 Ordenanza de aplicación en edificaciones situadas en entornos de B.I.C. y en
el Catálogo de Edificios
Artículo 19 bis Identificación de farmacias y otros centros y establecimientos de carácter
sanitario
TÍTULO III ILUMINACIÓN DE EDIFICACIONES, LOCALES, RÓTULOS Y OTROS ELEMENTOS
PUBLICITARIOS
Capítulo 1: Objeto y principios generales
Artículo 20 Objeto del Título de la Ordenanza26
Artículo 21 Iluminación de fachadas de edificaciones
Artículo 22 Iluminación parcial de fachadas de locales y escaparates
Artículo 23 Iluminación de rótulos y otros elementos publicitarios
TÍTULO IV ASPECTOS PROCEDIMENTALES
Capítulo 1: Declaración responsable de publicidad exterior y declaración de conformidad
municipal29
Artículo 24 Definición y documentación exigida
Artículo 25 Tramitación de la declaración responsable de publicidad exterior 30
Artículo 26 Declaración de conformidad municipal
Capítulo 2: Procedimiento de transmisión de las licencias y las declaraciones de
conformidad de publicidad exterior
Artículo 27 Transmisión de las licencias y las declaraciones de conformidad de publicidad
exterior
Capítulo 3: Caducidad de las licencias o declaraciones de conformidad de publicidad
exterior
Artículo 28 Retirada de rótulos y elementos publicitarios
Artículo 29 Caducidad de las licencias y declaraciones de conformidad de publicidad
exterior

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES	32
Artículo 30 Normas generales	32
Artículo 31. Inspección y deber de colaboración	33
Artículo 32. Responsabilidad	33
Artículo 33. Denuncias	33
Artículo 34. Infracciones	33
Artículo 35. Sanciones	34
Artículo 36. Medidas cautelares	35
Artículo 37. Prescripción	35
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	36
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	37
ANEXO I PLANO ZONIFICACIÓN ÁMBITOS	38
ANEXO II NORMATIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SALAMANCA A LA	
QUE SE HACE REFERENCIA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL	40

PREAMBULO

Con fecha 10 de septiembre de 2.021 el Pleno del Ayuntamiento de Salamanca aprobó una "moción conjunta para la regulación de la cartelería publicitaria y otros elementos en los edificios protegidos y en el centro de la ciudad", a fin de iniciar el procedimiento para redactar y aprobar una Ordenanza Municipal que regulara la publicidad autónoma y otros elementos que pudieran instalarse en los edificios situados en el ámbito del Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca y en los edificios del municipio que gocen de algún grado de protección.

La Revisión - Adaptación del PGOU de Salamanca regula en sus artículos 6.4.33.2 al 6.4.33.4 las características de los elementos publicitarios que se pretendan colocar en el ámbito del Conjunto Histórico de Salamanca. Del mismo modo, los artículos 6.4.37 a 6.4.40 detallan las citadas características en zonas no incluidas en el ámbito del Conjunto Histórico de la ciudad.

Por otra parte, se considera insuficiente la normativa existente en cuanto a definición de características de iluminación exterior tanto de locales comerciales u oficinas, como de edificaciones, pretendiendo conseguir un resultado homogéneo en cuanto a la repercusión que en la imagen de la edificación y su entorno provocan estas iluminaciones, así como los proyectores y otros elementos de instalación necesarios.

Con la presente Ordenanza se pretende completar el nivel de detalle y regular los procedimientos que permitan la solicitud, análisis y concesión de las autorizaciones necesarias para la implantación de los rótulos publicitarios e iluminaciones tanto de edificaciones, o parte de ellas, como de las características de estos rótulos o elementos publicitarios. Por todos estos motivos, se ha considerado necesaria y justificada la redacción de una Ordenanza Municipal, que dé cobertura y seguridad jurídica a todos los ciudadanos, a la hora de instalar este tipo de elementos, teniendo presente la relevante importancia de este tipo de instalaciones desde un punto de vista patrimonial. Patrimonio que debe verse protegido a través de una normativa clara, transparente y accesible para que sea eficaz en el logro de sus objetivos.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Salamanca, junto con la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha procedido a la redacción de un Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca según las recomendaciones de la UNESCO, por su condición de Ciudad inscrita en la lista del Patrimonio Mundial.

En la presente Ordenanza se han tenido en cuenta los estudios y análisis realizados por el Plan de Gestión, así como la normativa de la Revisión - Adaptación del PGOU de Salamanca, con los siguientes aspectos fundamentales:

- Ámbitos: Aunque en la actualidad podríamos distinguir dentro del término municipal varias delimitaciones de ámbitos, con el objeto de mantener un

criterio de equivalencia con los planeamientos vigentes, se propone homogeneizar las condiciones a exigir en todos los subámbitos existentes, realizando las siguientes distinciones: ámbito del Conjunto Histórico de Salamanca, ámbito definido por el Plan de Gestión incluyendo zonas de amortiguamiento, y el resto de la ciudad.

- Normas: se realiza una labor de asimilación de los criterios y normas señalados por la Revisión Adaptación del PGOU de Salamanca y Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca, así como de los criterios generales sobre la colocación de carteles en Bienes de Interés Cultural, con el objeto de conseguir un texto único normativo, sin derogar los de mayor rango legal que prevalecen.
- Se realiza una especial mención a los edificios declarados Bienes de Interés Cultural y sus entornos, así como al resto de edificaciones incluidas en los catálogos de edificios de interés.

La regulación que se recoge en esta Ordenanza Municipal trata de compatibilizar proporcionalmente, la instalación de todos los elementos publicitarios, con esa protección debida a personas, bienes y elementos patrimoniales. Es sencilla y flexible, con el fin de que pueda adaptarse lo más posible a la realidad práctica, adecuándose su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De esta forma, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma, constatándose la inexistencia de otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Esta iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando dentro de su ámbito de aplicación un marco normativo estable, integrado y transparente, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, las actuaciones y los procesos de toma de decisiones de las personas y empresas potencialmente afectadas. Finalmente, el Ayuntamiento de Salamanca posibilitará el acceso universal y actualizado a través de su página web a la normativa una vez entre en vigor, tras haber posibilitado que los potenciales destinatarios puedan tener una participación activa en su elaboración.

TÍTULO I.- CUESTIONES GENERALES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL.

Capítulo 1: Objeto y principios generales.

Artículo 1.- Objeto.

- 1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la determinación de las condiciones técnicas y urbanísticas para la instalación de cualesquiera elementos decorativos, publicitarios, identificativos y/o de condiciones estéticas de iluminación tanto de edificaciones o parte de ellas, en el término municipal de Salamanca, la regulación del procedimiento a seguir para la obtención y/o transmisión de las autorizaciones municipales preceptivas y su régimen sancionador. La presente Ordenanza Municipal no resultará de aplicación a cualquier forma de ejercicio de la libertad de expresión, interpretada en el sentido más amplio posible.
- 2. La presente ordenanza recoge y complementa las normas urbanísticas de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (en adelante PGOU) y de las contempladas en el Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca, así como de los criterios generales sobre la colocación de carteles en B.I.C. definidos por acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 22/12/2010, así como revisiones, modificaciones o normas que los sustituyan.
- 3. Del mismo modo en cuanto a las condiciones técnicas u otras no contempladas en la presente ordenanza sobre iluminación, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, o normativa que lo sustituya en el futuro.

Artículo 2.- Principio regulador de la Ordenanza.

- Como principio general todas las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza perseguirán conseguir minimizar el impacto de los rótulos y carteles publicitarios en la imagen de la edificación donde se ubiquen y en su entorno procurando un resultado homogéneo y de calidad.
- 2. Este principio general servirá de base y criterio interpretativo a la hora de conceder las autorizaciones municipales necesarias.

Artículo 3.- Definiciones.

- 1. Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ordenanza Municipal, de obligada observancia dentro del término municipal, los siguientes elementos decorativos, publicitarios, identificativos o de iluminación:
 - a. Se entenderá por rótulo o cartel publicitario, cualquier elemento cuyo objeto sea anunciar cualquier tipo de actividad comercial, publicitaria, profesional o cultural, en el sentido más amplio posible, y con independencia de su carácter

temporal o permanente, así como de la forma o situación del mismo respecto a la fachada de la edificación y/o entorno en el que se ubique. Dentro de ellos, y siguiendo las definiciones que realiza el vigente PGOU de Salamanca, se distinguen, entre otros:

- I. Anuncios paralelos al plano de fachada, que se denominarán:
 - 1. Rótulos: en los ámbitos definidos por el artículo 6.4.33.2 apartado d del PGOU de Salamanca (2004).
 - 2. Muestras: en el ámbito definido en el artículo 6.4.39 apartado d del PGOU de Salamanca (2004).
- II. Anuncios perpendiculares al plano de fachada, que se denominarán:
 - Rótulos en banderolas: en los ámbitos definidos por el artículo
 6.4.33.2 apartado d del PGOU de Salamanca (2004).
 - 2. Banderines: en el ámbito definido en el el artículo 6.4.40 apartadod del PGOU de Salamanca (2004).
- III. Publicidad autónoma: aquella ajena a actividades comerciales y que tenga que ver fundamentalmente con actividades de tipo cultural, educativa o de interés general.
- IV. Directorios o placas profesionales: entendiéndose por tales los elementos cuyo objeto sea anunciar cualquier tipo de actividad comercial o profesional, adosándose al plano de fachada de la edificación junto al portal de acceso.
- b. Elementos de iluminación: entendiéndose por tales los que tengan relación con una edificación o parte de ella, actividad comercial, publicitaria, profesional o cultural, en el sentido más amplio posible, incluso los soportes, focos y demás instalaciones necesarias para su objeto.
- c. Pantallas publicitarias tanto en escaparates como en fachadas.
- 2. Quedan excluidos de la regulación contenida en la presente Ordenanza Municipal los elementos denominados vallas publicitarias o carteleras de gran formato, cuya regulación específica se encuentra contenida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación de Vallas de Publicidad Exterior.

Artículo 4.- Autorización municipal de publicidad exterior.

- Queda prohibida la instalación de cualesquiera elementos decorativos, publicitarios, identificativos o de iluminación en el término municipal de Salamanca, careciendo de la oportuna autorización municipal.
- 2. Con carácter previo a la instalación de cualquier elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación, en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá obtenerse del Ayuntamiento de Salamanca la autorización correspondiente. Esta deberá obtenerse de forma independiente de cualquier otra

licencia o autorización.

3. El procedimiento de concesión de autorizaciones será el establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.

- 1. La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de la ciudad de Salamanca.
- 2. Se distinguirán los siguientes ámbitos, que se definen en el plano anejo de esta ordenanza:
 - ámbito central de protección del Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de
 Salamanca, incluido el ámbito declarado Conjunto Histórico de Salamanca.
 - b. Resto del término municipal.

TÍTULO II.- CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS E IDENTIFICATIVOS Y/O DE ILUMINACIÓN.

Capítulo 1: Ámbito central de protección del Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.

- 1. El presente capítulo regula la instalación de elementos de publicidad e iluminación de actividades en el ámbito central de protección del Plan de Gestión incluido el Conjunto Histórico de Salamanca y reflejado en el plano incluido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la normativa específica aplicable a los Bienes de Interés Cultural, sus entornos y edificios incluidos en el Catálogo de edificios de interés, a la que se refiere el Capítulo 3 del Título II de la presente Ordenanza municipal.
- 2. Aquellas propuestas singulares que no se atengan a lo regulado en el presente Capítulo 1 deberán contar con la autorización de la Comisión Técnico Artística correspondiente.

Artículo 7.- Situación en planta baja.

- 1. Su situación no podrá ocultar ninguno de los elementos arquitectónicos significativos del edificio y será acorde con el diseño del mismo y el entorno urbano en el que se ubique.
- 2. La autorización municipal deberá analizar el cumplimiento de la instalación propuesta de las condiciones que se reflejan a continuación, así como la conveniencia y adaptación al entorno de la tipografía de la misma.
- 3. El Ayuntamiento de Salamanca, en función de las circunstancias concurrentes, a la vista de la documentación presentada y de la relación entre el rótulo y la edificación y entorno en el que se ubique podrá determinar que la totalidad de los elementos decorativos, publicitarios, identificativos o de iluminación de un emplazamiento determinado correspondan a una de las posibilidades que se mencionan en el apartado siguiente, con el fin de salvaguardar los valores estéticos del entorno.

4. Se permitirán únicamente las siguientes situaciones:

4.1. EN EL INTERIOR DE LOS HUECOS DEFINIDOS POR LA FACHADA:

a. <u>En una franja encajada bajo el dintel del hueco de fachada</u>, remetida respecto a la cara exterior del recercado o alineación oficial (mínimo 5 cm). Esta franja o banda no podrá tener una anchura superior a 0,50 metros.

Al formar parte de la carpintería del local será de aplicación lo dispuesto en el art. 6.4.33.3.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, manteniendo una coherencia con el resto de la edificación, considerándose materiales admisibles:

- El hierro forjado, cuyo diseño debe evitar los criterios falsamente historicistas y siempre ser aprobado por las comisiones competentes, para lo que se aportará suficiente información gráfica. Su acabado superficial podrá ser oxidado o pintado en cualquier color de la gama Oxirón.
- La madera pintada o tratada, en su color (sin nogalinas ni barnices brillantes). Se evitarán los colores claros.
- "Perfilería metálica pintada en tonos verdes oscuros, grises oscuros o negro y tonalidad oscura de la gama oxirón (efecto forja)."
- "Perfilería de aluminio lacado en negro, gris oscuro o en la gama de marrones, verdes o burdeos muy oscuros cuya elección estará en función de la entonación con la carpintería predominante en el edificio especialmente si esta es de alguno de los colores mencionados. También se admite el aluminio sin lacar anodizado en tonalidad negra, y el cobre".

Se prohíben explícitamente los materiales plásticos y aquellos definidos como excluidos en el Cuadro 6.4.32.13 del PGOU, relativo a carpinterías exteriores, tales como: acero inoxidable; aluminio anodizado en su color natural, bronce y dorados (acabados metalizados brillantes), madera con nogalinas o madera barnizada con brillo.

El rótulo con la denominación del establecimiento, actividad y otros aspectos se inscribirá en esa franja, pudiendo ejecutarse mediante letras de relieve de bronce o latón, grabadas o pintadas sobre vidrio, formadas en pletina, grabados en bajo relieve u otras soluciones acordes con el entorno. Se usará el color excepcionalmente y bajo el criterio general de sobriedad y sencillez.

Igualmente, sobre esas franjas podrán autorizarse rótulos de letras sueltas en hierro forjado, bronce, latón, cobre o hierro oxidado o pintado (tonos verdes oscuros, grises oscuros, negro o tonalidades oscuras de la

gama oxirón o efecto forja) dentro de la franja establecida dentro del hueco.

Se admitirá el empleo de plafones iluminados, siempre que las letras queden recortadas sobre fondo oscuro y opaco y la superficie iluminada no supere el 25% de la superficie total del plafón. Del mismo modo, se admiten letras opacas retroiluminadas, o letras iluminadas sobre fondo opaco con los materiales descritos anteriormente. En cualquier caso, se prohíbe el uso de luces de color distinto al blanco.

- b. En el vidrio del escaparate del local, con las siguientes características: El rótulo con la denominación del establecimiento, actividad y otros aspectos se inscribirá, como máximo, en una franja de dimensiones equivalentes a la definida en el apartado anterior, pudiendo ejecutarse
 - Pintado sobre el vidrio.
 - Mediante vinilos aplicados al vidrio.
 - Mediante tratamiento al ácido del vidrio o técnicas equivalentes.

En cualquier caso, se aplicarán idénticos colores a los señalados en el apartado anterior, con predominancia de los grises y sangre de toro.

4.2. EN MUROS DE FACHADA:

Podrán tener una de las siguientes ubicaciones:

- En machones: no pudiendo tener una anchura superior a 2/3 de la anchura del machón, con una dimensión máxima de 50 cm, ni una altura superior a 1/3 de la medida vertical del mismo, con un límite de 80 cm.
- Encima del dintel del hueco: en la franja de 50 cm inmediatamente superior al mismo.

El saliente máximo será de 10 cm.

- a. Tipos de rótulos en muros de fachada:
 - Rótulos pintados con tipografía tradicional en "sangre de toro", debiendo justificar su correcta relación con la edificación en la que se incluya.
 - II. Placas sujetas a paño de fachada.

1. Materiales:

 Las placas podrán ser de vidrio o plástico transparente, tanto liso como grabado y estarán separadas de la cara exterior del machón al menos 2,5 cm. Del mismo modo se autorizarán las placas determinadas por la normativa sectorial hostelera.

- También podrán ser de piedra natural, de bronce, latón u otros materiales acordes, en estos casos podrán adosarse al paño de fachada.
- iii. Se prohíben explícitamente otros materiales plásticos, el acero inoxidable, aluminio en su color natural y otros acabados metalizados brillantes.

2. Sujeción al muro de fachada:

- 1. En el caso señalado en el apartado i anterior, se sujetarán al mismo mediante grapas o patillas.
- 2. En el caso señalado en el apartado ii anterior, podrán adosarse al plano de fachada.
- Únicamente en casos excepcionales debidamente justificados se podrá permitir la colocación de placas adosadas a muros de fachada en edificios catalogados con la necesaria autorización de la Comisión correspondiente.
- 4. En cualquier caso, la solución deberá evitar el mayor daño posible a la fachada en la que se actúe.
- III. Letras sueltas en hierro forjado, bronce, latón, cobre o hierro oxidado o pintado (tonos verdes oscuros, grises oscuros, negro o tonalidades oscuras de la gama oxirón o efecto forja) y con un tamaño de letra de una altura máxima de 30 cm. Tendrán las mismas características en cuanto a su colocación.
- IV. Rótulos luminosos. Se admitirá la colocación de rótulos luminosos de señalización e identificación de establecimientos comerciales sobre los muros de fachada siempre que estén construidos con letras sueltas de hierro forjado, bronce, latón, cobre o hierro oxidado o pintado (tonos verdes oscuros, grises oscuros, negro o tonalidades oscuras de la gama oxirón o efecto forja) y cuando la fuente de iluminación esté oculta detrás de las letras, cuya dimensión no podrá ser superior a 15 cm y un saliente máximo de 10 cm. En ningún caso podrá quedar visible el cableado necesario para dicha instalación. El color de la iluminación será blanco o equivalente al que podría autorizarse en el exterior del edificio por aplicación de la presente Ordenanza, siendo idéntico al mismo en el caso de que exista y posea autorización municipal

b. Prohibiciones:

- I. Se prohíben los rótulos luminosos y la iluminación de escaparates de locales mediante lámparas de color.
- II. Se prohíbe la ocupación con vitrinas portátiles o fijas de los machones o paramentos de fachada.
- III. Solamente podrá considerarse la excepción a la anterior regla en el caso de que exista legislación de otro tipo que obligue a la exposición exterior de información (a modo de ejemplo, lista de precios en establecimientos hosteleros), que deberá limitarse a los impresos normalizados. En este caso, se ubicarán preferentemente en paños interiores de fachadas (como entradas, cortavientos, etc.) y su dimensión máxima será la definida en el apartado a.II de este artículo.

4.3. RÓTULOS EN BANDEROLA.

- a. <u>Definición</u>: Se entiende por banderolas los anuncios perpendiculares al plano de fachada.
- b. Concesión de autorizaciones: Únicamente se autorizarán rótulos en banderola en calles de escasa actividad comercial y una vez justificado el escaso impacto en el entorno, previa solicitud acompañada de diseño donde se indiquen claramente el color o colores, tipografía a emplear, dimensiones y sistema de anclaje, así como evaluación del impacto que provoca en el entorno, según el criterio de la Comisión Técnico Artística municipal.

Las localizaciones en las que está prohibida la instalación de tales elementos a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal es la siguiente: Entornos BIC, Calle Zamora, Calle Concejo, Plaza de la Libertad, Calle Toro, Plaza del Mercado, Plaza del Poeta Iglesias, Plaza del Corrillo, Calle Juan del Rey, Calle Quintana, Rúa Mayor, Calle Meléndez, Calle Compañía, Calle Libreros, Calle Serranos, Calle San Pablo, Calle Prior y Calle Espoz y Mina.

c. Características:

- La banderola será de material textil.
- Sus dimensiones máximas serán de 40 cm de anchura por 60 cm de altura, admitiéndose un saliente máximo respecto al paño de fachada de 50 cm. Estas dimensiones podrán ser reducidas por el Ayuntamiento a la vista del impacto que provoque en el entorno.
- Se colocará a una altura tal que la parte inferior de la banderola esté situada a de 2,20 metros sobre la acera en el

punto de su situación, y cumpliendo que en todo caso no producirá ocultamiento de ningún elemento arquitectónico del edificio.

- Se prohibirán en calles de ancho menor de 5 metros o en ausencia de aceras, salvo que dicho vial tenga carácter peatonal.
- Se podrá autorizar como máximo una banderola por cada una de las fachadas del local.
- Los elementos de sujeción de la misma podrán ser de latón, bronce o metales pintados en los colores de la gama Oxirón o similar, o bien colores admitidos por el PGOU, siendo su diseño lo más sencillo posible; el sistema de sujeción deberá resolverse únicamente con elementos horizontales perpendiculares al plano de fachada, uno superior y otro inferior, siendo este último optativo. En cualquier caso, la solución deberá evitar el mayor daño posible a la fachada en la que se actúe.
- La geometría del perímetro de la banderola deberá responder a figuras geométricas simples.
- En ningún caso tendrá iluminación.

4.4. DIRECTORIOS Y PLACAS PROFESIONALES.

Para la señalización de las empresas o despachos profesionales se recurrirá a directorios (uno por edificio como máximo) y placas profesionales.

Dichos directorios, con una altura máxima de 1 m, deberán situarse en un único lado del portal de acceso, y cumplirán las siguientes condiciones:

- Tendrá la configuración de placas, no permitiéndose vitrinas.
- No tendrán ningún tipo de iluminación.
- Cada unidad de directorio no superará las siguientes dimensiones: 24 cm de anchura por 18 cm de altura.
- Las distintas unidades, una por empresa o despacho profesional, se dispondrán verticalmente.
- Todas las unidades del directorio poseerán las mismas dimensiones y serán del mismo material, permitiéndose el bronce, el latón y el vidrio o metacrilato transparente.
- Su sujeción deberá evitar el mayor daño posible a la fachada en la que se actúe.

Las placas profesionales tendrán una forma acorde con la composición de fachada, no pudiendo superar una anchura de 2/3 de la anchura del machón,

con una dimensión máxima de 50 cm, ni una altura superior a 1/3 de la medida vertical del mismo, con un límite de 80 cm.

4.5. PANTALLAS PUBLICITARIAS.

Queda prohibida totalmente su instalación dentro del ámbito del Plan de Gestión.

Artículo 8.- Situación en plantas superiores a la baja.

- 1. Queda prohibido cualquier tipo de rótulo o banderola situada en el exterior como balcones, fachadas, etc., salvo lo señalado en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- 2. Queda prohibida su instalación dentro del ámbito del Plan de Gestión. Excepcionalmente podrá autorizarse en las siguientes condiciones y previa justificación de la falta de afección a la edificación y contando con la aprobación de la Comisión Técnico Artística correspondiente:
 - a. Se situará en el interior de los huecos de fachada de tal forma que no oculte los elementos arquitectónicos del edificio (entre los que se incluyen los antepechos y balconadas) y sea acorde con el diseño del mismo y el entorno urbano en el que se ubique.
 - b. Si el diseño y color se considera adecuado por el Órgano Competente en materia de protección del Patrimonio, únicamente podrá incluir el logotipo del establecimiento al que se refiera, sin que en ningún caso incluya ofertas o cualquier otra información.
 - c. Dicho logotipo no podrá ocupar más del 25% de la superficie acristalada.
 - d. Del mismo modo cumplirá, respecto a su situación:
 - En la cara interior de los vidrios de las ventanas o tras los mismos con rotulación al ácido en el vidrio (o solución semejante).
 - En persianas o estores interiores con su correspondiente rotulación, en tonos grises y/o sangre de toro.
 - El resto de la superficie acristalada no podrá ser ocultada, permitiendo cumplir totalmente su función de iluminación y ventilación.

Artículo 9.- Rótulos en marquesinas y toldos.

- 1. Podrán autorizarse rótulos en marquesinas y toldos, con las condiciones que se señalan en los apartados siguientes, debiendo presentar toda la documentación que se considere necesaria en la que se justifique el escaso impacto en la edificación y en el entorno.
- 2. Las condiciones y características de las marquesinas, al no ser objeto de la presente ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el apartado e) del artículo 6.4.33.2 de las

- Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca, cuyo contenido se transcribe en el Anexo II de la presente Ordenanza Municipal.
- 3. Las marquesinas podrán incorporar en su frontal, debidamente integrado en su diseño y sin que suponga aumento de dimensiones o acumulación de otros elementos independientes, rótulos identificativos con la denominación del establecimiento y/o actividad, pudiendo ejecutarse mediante letras de relieve de bronce o latón, grabadas o pintadas sobre vidrio o material que constituya la marquesina, formadas en pletina, grabados en bajo relieve u otras soluciones acordes con la edificación y el entorno. Se usará el color excepcionalmente y bajo el criterio general de sobriedad y sencillez.
- 4. Las condiciones y características de los toldos, al no ser objeto de la presente ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el apartado f) del artículo 6.4.33.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca, cuyo contenido se transcribe en el Anexo II de la presente Ordenanza Municipal.
- 5. Los toldos podrán incorporar en su frontal rótulos identificativos con la denominación del establecimiento y/o actividad. Su diseño y tipografía deberán justificar su integración tanto con la edificación como con el entorno bajo el criterio general de sobriedad y sencillez, debiendo ser pintados en tonos marrones o "Sangre de Toro".
- 6. En ningún caso será objeto de iluminación independiente.

Artículo 10.- Publicidad autónoma.

- 1. Como criterio general, el Ayuntamiento tratará de evitar la proliferación de elementos que alteren la percepción monumental del ámbito afectado.
- 2. Expresamente se prohíbe:
 - La fijación directa de carteles publicitarios sobre edificios, muros, vallas y cercas.
 - La fijación de soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos en vallas, calles, plazas, sobre edificios, cornisas, tejados, en jardines o parques públicos o privados, o en isletas de tráfico.
 - c. La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianerías de la edificación, aunque fuese circunstancial.
- 3. Únicamente se permitirá la colocación de publicidad autónoma con destino a carteles expositivos de <u>actividades culturales</u>, <u>educativas o de interés general en la fachada de la edificación donde se produzca la actividad</u>, con las siguientes condiciones:
 - a. Preferentemente se colocarán mediante tensores disminuyendo al máximo el número de anclajes a la edificación, los cuales se realizarán en juntas de fábrica.
 - b. Su diseño y tamaño será homogéneo con la edificación en la que se ubique y su entorno, debiendo presentar para su justificación la documentación gráfica que

- se considere necesario, como alzados, composiciones fotográficas, etc., con indicación de los sistemas de sujeción, materiales y colores.
- c. En la solicitud de autorización deberá indicarse el tiempo de duración de la colocación de la publicidad, que como máximo será de 15 días antes de su comienzo debiendo ser retirado al día siguiente de la finalización de la actividad cultural.
- d. En el caso de que la edificación donde se ubique vaya a recibir actividades culturales periódicas que requieran publicidad autónoma, el soporte publicitario autorizado podrá mantenerse independientemente de que la cartelería se retire una vez finalizada cada actividad.
- e. Podrá tener una iluminación exterior de colores no saturados (blanca o equivalente) a la que podría autorizarse en el exterior del edificio por aplicación de la presente Ordenanza, siendo idéntico al mismo en el caso de que exista y posea autorización municipal. Se justificará la falta de impacto visual de los proyectores y que la luz emitida se proyecte únicamente sobre el cartel y no sobre la vía pública, alterando la uniformidad del alumbrado.
- 4. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar publicidad autónoma con destino a carteles expositivos de <u>actividades culturales</u>, <u>educativas o de interés general situados en el exterior de la edificación donde se produzca la actividad</u>, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.4.33.4.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU, con las siguientes condiciones:
 - a. Su diseño será tipo atril o equivalente.
 - b. Se justificará su escasa incidencia visual en la edificación y su entorno.
 - c. No afectará a la accesibilidad pública, ni a las infraestructuras existentes.
 - d. A los efectos de su aprobación tendrán la consideración de mobiliario urbano.
- 5. <u>De modo provisional y con ocasiones excepcionales</u>, como ferias, fiestas, celebraciones tradicionales, manifestaciones y exposiciones, el Ayuntamiento podrá autorizar anuncios no comerciales, limitados al tiempo que dure el acontecimiento, que de inmediato deberán retirarse una vez termine el mismo. Sus características y diseño cumplirán lo señalado en el apartado 3 de este artículo de la Ordenanza, pudiéndose excepcionalmente permitir iluminaciones que no se ajusten a lo mencionado en el apartado 3.e de este artículo.

6. Otros casos:

a. <u>Carteles de obras</u>: En las obras de nueva construcción se podrán autorizar, previa licencia, soportes exteriores publicitarios relativos a las actividades relacionadas con la ejecución de las obras. Dichos carteles se mantendrán solamente durante el período máximo que duren tales obras, según las condiciones de concesión de las licencias. Estarán sometidos a previa autorización de la administración

- competente en el caso de edificaciones situadas en entornos de los Monumentos declarados, debiéndose definir dimensiones, características tipográficas y de colores, así como su situación. Carecerán de iluminación exterior.
- b. <u>Otros anuncios:</u> No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico (indicaciones y semáforos), de paradas del transporte público u otros análogos en la vía pública. Previa autorización, podrán permitirse en las marquesinas de las paradas de transporte público, quioscos y otro mobiliario siempre incorporados dentro de sus superficies, sin sobresalir en ningún punto.
- c. <u>Publicidad sobre mallas de cerramientos de obras de edificación:</u> excepcionalmente, y a criterio de la Comisión competente, se permitirá la inserción de publicidad en las mallas de cerramiento que cubran los andamios de obras de edificación, cumpliendo las siguientes condiciones:
 - I. La malla de cerramiento cubrirá la totalidad de la fachada exterior de la edificación.
 - II. La malla de cerramiento deberá tener impresa una reproducción fotográfica de la/s fachada/s de la edificación objeto de restauración y rehabilitación.
 - III. La superficie permitida para publicidad no puede superar el 5% de la superficie de la fachada de la edificación.
 - IV. Su composición será tal que predomine la reproducción fotográfica de la edificación, y se cumplan criterios de sobriedad y sencillez.
 - V. La parte publicitaria utilizará colores admitidos en los rótulos.
 - VI. Deberá presentarse para su justificación la documentación gráfica que se considere necesario, como alzados, composiciones fotográficas, etc.
 - VII. En la solicitud de autorización deberá indicarse el tiempo de duración de la colocación de la malla, y que como máximo será hasta la finalización de las obras correspondientes.

Artículo 10 bis.- Identificación de farmacias y otros centros y establecimientos de carácter sanitario.

1. Para señalar las oficinas de farmacia y otros centros y establecimientos de carácter sanitario (a los que se refiere el Real Decreto 1277/2003, de 10 de Octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios) y las dependencias y Fuerzas de Seguridad y de Protección Civil, se podrán instalar soportes luminosos con independencia de las zonas en las que se sitúen.

- 2. Para identificar las oficinas de farmacia se instalarán cruces de malta o griegas de color verde que deberán cumplir las condiciones señaladas para la instalación de las muestras y banderines con las siguientes especialidades:
 - a. El bastidor tendrá una dimensión máxima de 125 cm, tanto si se coloca como banderín o muestra sobre fachada. El saliente del soporte será de 30 cm.
 - b. Tendrán iluminación fija sin intermitencia, destellos ni mensajes móviles, pudiendo figurar el horario de la farmacia -12H ó 24H- por sobrepasar los establecidos con carácter general, sin que puedan contener ningún tipo de logo, referencia a la actividad, nombre, información o publicidad.
 - c. Se colocarán sobre la fachada propia del local como muestra o banderín. Sólo se permitirá la instalación de una muestra y un banderín por fachada del local. En supuestos excepcionales por la dificultad de visualizar el local desde la vía pública, se podrá colocar un banderín en la fachada de otro edificio distinto al del local, en cuyo caso el bastidor será como máximo de 90 cm.

Capítulo 2: Ámbito exterior al ámbito central de protección del Plan de Gestión. Artículo 11.- Ámbito de actuación.

- El presente capítulo regula la instalación de rótulos y carteles publicitarios en el término municipal de Salamanca, exterior al ámbito definido por el ámbito central de protección del Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca.
- 2. Todo ello con independencia de aquellas edificaciones y/o entornos a que hace referencia el Capítulo 3 del Título II de la presente Ordenanza municipal.

Artículo 11 bis.- Identificación de farmacias y otros centros y establecimientos de carácter sanitario.

- 1. Para señalizar las oficinas de farmacia y otros centros y establecimientos de carácter sanitario (a los que se refiere el Real Decreto 1277/2003, de 10 de Octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios) y las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Protección Civil, se podrán instalar soportes luminosos con independencia de las zonas en las que se sitúen.
- 2. Para identificar las oficinas de farmacia se instalarán cruces de malta o griegas de color verde que deberán cumplir las condiciones señaladas para la instalación de las muestras y banderines con las siguientes especialidades:
 - a. El bastidor tendrá una dimensión máxima de ciento 125 cm, tanto si se coloca como banderín o muestra sobre la fachada. El saliente del soporte será de 30 cm.
 - b. Tendrán iluminación fija sin intermitencia, destellos ni mensajes móviles, pudiendo figurar el horario de la farmacia -12H ó 24H- por sobrepasar los

- establecidos con carácter general, sin que puedan contener ningún tipo de logo, referencia a la actividad, nombre, información o publicidad.
- c. Se colocarán sobre la fachada propia del local como muestra o banderín. Solo se permitirá la instalación de una muestra y un banderín por fachada del local. En supuestos excepcionales por la dificultad de visualizar el local desde la vía pública, se podrá colocar un banderín en la fachada de otro edificio distinto al del local en cuyo caso el bastidor será como máximo de 90 cm.

Artículo 12.- Salvaguarda de la imagen de la ciudad.

En cualquiera de las instalaciones objeto del presente capítulo, será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el art. 6.4.34 de las Normas Urbanísticas del PGOU, o norma que le sustituya o complemente, cuyo contenido se transcribe en el Anexo II de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 13.- Situación en planta baja.

- 1. Su situación será tal que no oculte ninguno de los elementos arquitectónicos del edificio y sea acorde con el diseño del mismo y el entorno urbano en el que se ubique.
- 2. Se permitirán únicamente las siguientes situaciones:

2.1. EN EL INTERIOR DE LOS HUECOS DEFINIDOS POR LA FACHADA:

- a. <u>En una franja encajada bajo el dintel del hueco de fachada</u>, sin sobresalir del plano de fachada, Esta franja o banda no podrá tener una altura superior a 90 cm, dejando en cualquier caso una altura libre de 2,20 cm.
- b. <u>En el vidrio del escaparate del local</u>, con las siguientes características: El rótulo con la denominación del establecimiento, actividad y otros aspectos, pudiendo ejecutarse:
 - Pintado sobre el vidrio.
 - Mediante vinilos aplicados al vidrio.
 - Mediante tratamiento al ácido del vidrio o técnicas equivalentes.

2.2. EN MUROS DE FACHADA:

- a. <u>Tipos de rótulos en muros de fachada</u>: Muestras, según denominación y características del art. 6.4.39 de las Normas Urbanísticas del PGOU, y que tendrán un saliente máximo respecto a la fachada de 10 cm.
 - I. Rótulos situados por encima del hueco de fachada: podrán ocupar únicamente una faja de altura inferior a 90 cm, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 50 cm del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo.

- II. Localización en machones: podrán ocupar toda la altura del mismo con un ancho máximo de 50 cm a partir del hueco y en cualquier caso separado 50 cm, del hueco de otro establecimiento o portal con un saliente máximo de 10 cm a partir del plano de fachada.
- Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor de las mismas.
- c. En los <u>edificios exclusivos</u>, <u>con uso no residencial vivienda</u>, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.
- d. Las <u>muestras luminosas y puntos de luz</u>, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno.

2.3. BANDERINES.

a. <u>Definición</u>: Se entiende por banderines los anuncios perpendiculares al plano de fachada.

b. Características:

- Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 225 cm, con un saliente máximo igual al fijado para los balcones según lo regulado en el artículo 6.3.11 Cuerpos salientes:
 - En calles de menos de 7 m.: 0,30 m.
 - de 7 m. hasta menos de 8 m.: 0,35m
 - de 8 m. hasta menos de 9 m.: 0,40m
 - de 9 m. hasta menos de 10 m.: 0,45m
 - de 10 m. hasta menos de 12 m.: 0,50m
 - de 12 m. hasta menos de 14 m.: 0,60m
 - de 14 m. hasta menos de 16 m.: 0,70m
 - de 16 m. hasta menos de 20 m.: 0,80m
 - de 20 m. en adelante: 0,90 m
- Su dimensión vertical máxima será de 90 cm. Se podrá adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual a su espesor.

- En zonas de la edificación no destinadas a residencial vivienda se permitirán los banderines verticales con altura superior a 90 cm, con un saliente máximo igual que el señalado para las marquesinas.
- Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno.
- Se podrá autorizar como máximo un banderín por cada una de las fachadas del local.

2.4. DIRECTORIOS Y PLACAS PROFESIONALES.

Para la señalización de las empresas o despachos profesionales se recurrirá a directorios y placas profesionales.

Dichos directorios deberán situarse preferentemente en un único lado del portal de acceso, con posibilidad de disponerse en los dos lados, y cumplirán las siguientes condiciones:

- Tendrá la configuración de placas, no permitiéndose vitrinas.
- No tendrán ningún tipo de iluminación.
- Cada unidad de directorio no superará las siguientes dimensiones: ocupando como dimensión máxima un cuadrado de 2 cm de lado y 3 mm de grueso.
- Su sujeción deberá evitar el mayor daño posible a la fachada en la que se actúe.

2.5. LOCALIZACIONES EN PARCELAS Y CERRAMIENTOS DE PARCELA.

Aquellas soluciones publicitarias situadas sobre el cerramiento de la parcela o de forma exenta (tipo tótem o similar) estarán sujetos a la autorización de la Comisión correspondiente.

Artículo 14.- Situación en plantas superiores a la baja.

- 1. Únicamente se permitirán las siguientes muestras:
 - a. <u>Muestras colocadas en la fachada de la edificación</u>:

Se permitirán únicamente en la planta primera de la edificación, y siempre y cuando ocupen únicamente una faja de 70 cm de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos, siendo independientes para cada uno.

b. Muestras colocadas en los huecos de fachada:

Se permitirán en todas las plantas de la edificación, con las siguientes características:

- I. Su situación podrá ser:
 - En la cara interior de los vidrios de las ventanas o tras los mismos con rotulación al ácido en el vidrio (o solución semejante).
- En persianas o estores interiores con su correspondiente rotulación.
- II. En ningún caso podrán reducir la superficie de iluminación obligatoria de los locales.
- 2. Únicamente se permitirán los banderines en base a lo determinado en el artículo 6.4.40 Banderines del PGOU de Salamanca (2004).

En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos, con las mismas características del artículo 13.2.3.b de esta Ordenanza.

Queda prohibido cualquier tipo de muestra o banderín situado en elementos exteriores como balcones, galerías o elementos similares, a excepción de lo señalado en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Muestras en marquesinas y toldos.

- 1. Podrán autorizarse rótulos en marquesinas y toldos, con las condiciones que se señalan en los apartados siguientes, debiendo presentar toda la documentación que se considere necesaria en la que se justifique el escaso impacto en la edificación y en el entorno.
- 2. Las condiciones y características de las marquesinas, al no ser objeto de la presente ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el artículo 6.4.37 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca, cuyo contenido se transcribe en el Anexo II de la presente Ordenanza Municipal.
- 3. Las marquesinas podrán incorporar en su frontal, debidamente integrado en su diseño y sin que suponga aumento de dimensiones o acumulación de otros elementos independientes, rótulos identificativos con la denominación del establecimiento y/o actividad. Su diseño deberá justificar su integración tanto con la edificación como con el entorno bajo el criterio general de sobriedad y sencillez.
- 4. Las condiciones y características de los toldos, al no ser objeto de la presente ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el artículo 6.4.38 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca, cuyo contenido se transcribe en el Anexo II de la presente Ordenanza Municipal.
- 5. Los toldos podrán incorporar en su frontal muestras identificativas con la denominación del establecimiento y/o actividad. Su diseño deberá justificar su integración tanto con la edificación como con el entorno bajo el criterio general de sobriedad y sencillez.

Artículo 16.- Publicidad autónoma.

- 1. Como criterio general, el Ayuntamiento tratará de evitar la proliferación de elementos que alteren la percepción del ámbito afectado.
- 2. Expresamente se prohíbe:
 - a. La fijación directa de carteles publicitarios sobre edificios, muros, vallas y cercas.
 - La fijación de soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos en vallas, calles, plazas, sobre edificios, cornisas, tejados, en jardines o parques públicos o privados, o en isletas de tráfico.
 - La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianerías de la edificación, aunque fuese circunstancial.
- 3. Únicamente se permitirá la colocación de publicidad autónoma con destino a carteles expositivos de <u>actividades culturales</u>, <u>educativas o de interés general en la fachada de la edificación donde se produzca la actividad</u>, con las siguientes condiciones:
 - a. Preferentemente se colocarán mediante tensores disminuyendo al máximo el número de anclajes a la edificación.
 - b. Su diseño y tamaño será homogéneo con la edificación en la que se ubique y su entorno, debiendo presentar para su justificación la documentación gráfica que se considere necesario, como alzados, composiciones fotográficas, etc., con indicación de los sistemas de sujeción, materiales y colores.
 - c. En la solicitud de autorización deberá indicarse el tiempo de duración de la colocación de la publicidad, que como máximo será de 15 días antes de su comienzo debiendo ser retirado al día siguiente de la finalización de la actividad cultural.
 - d. En el caso de que la edificación donde se ubique vaya a recibir actividades culturales periódicas que requieran publicidad autónoma, el soporte publicitario autorizado podrá mantenerse independientemente de que la cartelería se retire una vez finalizada cada actividad.
 - e. Podrá tener una iluminación exterior de colores no saturados (blanca o equivalente) a la que podría autorizarse en el exterior del edificio por aplicación de la presente Ordenanza, siendo idéntico al mismo en el caso de que exista y posea autorización municipal. Se justificará la falta de impacto visual de los proyectores, y que la luz emitida se proyecte únicamente sobre el cartel y no sobre la vía pública, alterando la uniformidad del alumbrado.
 - 4. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar publicidad autónoma con destino a carteles expositivos de <u>actividades culturales situados en el exterior de la edificación donde se produzca la actividad</u>, con las siguientes condiciones:
 - a. Su diseño será tipo atril o equivalente.

- b. Se justificará su escasa incidencia visual en la edificación y su entorno.
- c. No afectará a la accesibilidad pública, ni a las infraestructuras existentes.
- d. A los efectos de su aprobación tendrán la consideración de mobiliario urbano.
- 5. <u>De modo provisional y con ocasiones excepcionales</u>, como ferias, fiestas, celebraciones tradicionales, manifestaciones y exposiciones, el Ayuntamiento podrá autorizar anuncios, limitados al tiempo que dure el acontecimiento, que de inmediato deberán retirarse una vez termine el mismo. Sus características y diseño cumplirán lo señalado en el apartado 3 de este artículo de la Ordenanza, pudiéndose permitir iluminaciones que no se ajusten a lo mencionado en el apartado 3.e de este artículo.

6. Otros casos:

- a. <u>Carteles de obras</u>: En las obras de nueva construcción se podrán autorizar, previa licencia, soportes exteriores publicitarios relativos a las actividades relacionadas con la ejecución de las obras. Dichos carteles se mantendrán solamente durante el período máximo que duren tales obras, según las condiciones de concesión de las licencias. Estarán sometidos a previa autorización de la administración competente en el caso de edificaciones situadas en entornos de los Monumentos declarados, debiéndose definir dimensiones, características tipográficas y de colores, así como su situación. Carecerán de iluminación exterior.
- b. Otros anuncios: Excepcionalmente, y a criterio municipal, se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico (indicaciones y semáforos), de paradas del transporte público u otros análogos en la vía pública, sin que impidan la correcta utilización del elemento de infraestructura en el que se apoyen. Previa autorización, podrán permitirse en las marquesinas de las paradas de transporte público, quioscos y otro mobiliario, siempre incorporados dentro de sus superficies, sin sobresalir en ningún punto.
- c. <u>Publicidad sobre mallas de cerramientos de obras de edificación</u>: excepcionalmente, y a criterio de la Comisión competente, se permitirá la inserción de publicidad en las mallas de cerramiento que cubran los andamios de obras de edificación, cumpliendo las siguientes condiciones:
 - I. La malla de cerramiento cubrirá la totalidad de la fachada exterior de la edificación.
 - II. La malla de cerramiento deberá tener impresa una reproducción fotográfica de la/s fachada/s de la edificación objeto de restauración y rehabilitación.
 - III. La superficie permitida para publicidad no puede superar el 5% de la superficie de la fachada de la edificación.

- IV. Su composición será tal que predomine la reproducción fotográfica de la edificación, y se cumplan criterios de sobriedad y sencillez.
- V. La parte publicitaria utilizará colores admitidos en las muestras.
- VI. Deberá presentarse para su justificación la documentación gráfica que se considere necesario, como alzados, composiciones fotográficas, etc.
- VII. En la solicitud de autorización deberá indicarse el tiempo de duración de la colocación de la malla, y que como máximo será hasta la finalización de las obras correspondientes.

Artículo 16 bis.- Identificación de farmacias y otros centros y establecimientos de carácter sanitario.

En los mismos términos que el artículo 11 bis, las oficinas de farmacia y otros centros y establecimientos de carácter sanitario tendrán la regulación que allí se indica.

Capítulo 3: Normativa aplicable en Bienes de Interés Cultural, sus entornos, y edificios incluidos en el Catálogo de Edificios de Interés.

Artículo 17.- Ámbito de actuación.

El presente capítulo regula la instalación de rótulos y carteles publicitarios en los siguientes ámbitos y entornos:

- 1. Edificaciones declaradas Bien de Interés Cultural (B.I.C.).
- 2. Entornos de B.I.C. declarados, o propuestos por el Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca.
- 3. Resto de edificaciones incluidas en el Catálogo de Edificios de Interés del PGOU de Salamanca o propuestos por el Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca.
- 4. Aquellas propuestas singulares que no se atengan a lo regulado en el presente Capítulo 3 deberán contar con la autorización de la Comisión Artística correspondiente.

Artículo 18.- Ordenanza de aplicación en edificaciones B.I.C.

El ámbito del presente artículo se refiere a las edificaciones declaradas B.I.C.

Se atenderá a los criterios generales sobre la colocación de carteles en B.I.C. definidos por acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 22/12/2010, así como revisiones, modificaciones o normas que los sustituyan. A tal respecto el acuerdo de la Comisión Territorial en cuanto a los criterios adoptados recoge el siguiente texto:

a. "Conforme a lo establecido en el art. 41 de la Ley 12/2002, de 11 Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la prohibición de instalar carteles publicitarios en las fachadas de los Monumentos BIC.

- b. Retirar los anclajes de los anteriores carteles que pudieran quedar en los mismos y sobre los existentes utilizar mobiliario urbano tipo vástago o atril para los carteles permanentes y reversibles sobre rejas y balcones para los temporales, siendo retirados una vez finalizado el evento.
- c. Además de solicitar previamente a su instalación la pertinente autorización".

En cualquier caso, por ser un BIC, cualquier propuesta presentada deberá contar con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Artículo 19.- Ordenanza de aplicación en edificaciones situadas en entornos de B.I.C. y en el Catálogo de Edificios.

El ámbito del presente artículo se refiere a las edificaciones incluidas en entornos de protección de B.I.C., ya sean declarados o propuestos por el Plan de Gestión y a aquellas otras incluidas en el Catálogo de Edificios de Interés del PGOU, con cualquier grado de protección. Todo ello con independencia del ámbito en que se encuentren las mencionadas edificaciones.

Será de aplicación íntegra lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título II de la presente Ordenanza municipal.

En el caso de <u>Entornos BIC</u> en cualquier caso deberá contar con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

En el caso de los <u>edificios catalogados con Protección Integral</u>, o los equivalentes que se propongan por el Plan de Gestión se atenderá a mayores a lo dispuesto a continuación:

1. Rótulos:

- a. Su situación será exclusivamente en planta baja, y siempre que no oculte ninguno de los elementos arquitectónicos del edificio y sea acorde con el diseño del mismo y el entorno urbano en el que se ubique, todo ello en el sentido más amplio posible.
- b. No se permitirán fijaciones en las fachadas de las edificaciones objeto de este artículo.
- c. La autorización del órgano administrativo competente deberá analizar el cumplimiento de la instalación propuesta de las condiciones que se reflejan a continuación, así como la conveniencia y adaptación al entorno de la tipografía de la misma.
- d. No se permitirán rótulos en los huecos definidos por la fachada.

e. En muros de fachada:

- i. Preferentemente se utilizarán rótulos pintados en color "sangre de toro" conforme a la práctica tradicional.
- ii. Excepcionalmente podrá autorizarse un rótulo en piedra franca de
 Villamayor o bronce, que puede adosarse al plano de la fachada,

debiendo estar separados de la cara exterior del machón al menos 2,5 cm, y con unas dimensiones máximas 50 cm x 50 cm, siempre que su anchura no sea superior a 2/3 de la anchura del machón, ni su altura sea superior a 1/3 de la medida vertical del mismo. No obstante, tras un estudio de la Comisión competente en materia de patrimonio podría autorizarse mayores dimensiones excepcionalmente, en función del carácter de la edificación y del impacto de rótulo tanto en la edificación como en el entorno.

- f. Las placas de la normativa sectorial hostelera deberán situarse en la entrada del establecimiento, en una ubicación de escaso impacto visual.
- g. Se permitirá la iluminación en color blanco, o en el caso de que ya exista, iluminación con autorización municipal, podrá ser idéntico a ésta.
- h. Quedan prohibidas cualquier tipo de vitrinas.
- 2. Estarán prohibidos cualquier otro tipo de rótulo o banderola, señalización de actividades en plantas superiores, marquesinas o toldos (en caso de existencia).
- 3. <u>Publicidad autónoma</u>: Será de aplicación el art. 10 de la presente Ordenanza.
- 4. <u>Vallas publicitarias</u>: Quedan prohibidas cualquier valla publicitaria en estas edificaciones.
- 5. <u>Discrecionalidad</u>: la Comisión competente en materia de patrimonio, y a la vista de la documentación presentada y de la relación entre el rótulo y la edificación en que se ubique, se reserva la discrecionalidad de autorizar, modificar o exigir uno de los tipos de rótulos señalados en el apartado 1.e de este artículo.

Artículo 19 bis.- Identificación de farmacias y otros centros y establecimientos de carácter sanitario.

En los mismos términos que el artículo 11 bis, las oficinas de farmacia y otros centros y establecimientos de carácter sanitario tendrán la regulación que allí se indica.

TÍTULO III.- ILUMINACIÓN DE EDIFICACIONES, LOCALES, RÓTULOS Y OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Capítulo 1: Objeto y principios generales.

Artículo 20.- Objeto del Título de la Ordenanza.

- 1. Es objeto el presente Título de la Ordenanza la regulación y fijación de criterios estéticos que permitan la iluminación de los siguientes conceptos:
 - 1.1. Iluminación de fachadas de las edificaciones.
 - 1.2. Iluminación de escaparates.
 - 1.3. Iluminación de rótulos y demás elementos publicitarios regulados por la presente Ordenanza municipal.

2. De acuerdo a lo señalado en el art. 1.3 de la presente Ordenanza, en cuanto a las condiciones técnicas u otras no contempladas en la presente ordenanza sobre iluminación, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, o normativa que lo sustituya en el futuro.

Artículo 21.- Iluminación de fachadas de edificaciones.

Independientemente del ámbito en que se encuentre la edificación, así como de su grado de catalogación si la posee, como norma general no se permitirán iluminaciones de las fachadas de las edificaciones. En el caso de edificios singulares y exclusivos (como por ejemplo hoteles, teatros, hospitales o polideportivos) podrá autorizarse la iluminación de la fachada, con las siguientes características:

- 1. Se procurará que en ningún caso quede visible el cableado necesario para dicha instalación, para lo cual se posibilitará su empotramiento o instalación interior a la edificación en aquellas obras de nueva construcción. En caso de imposibilidad, se disimulará lo máximo posible la conducción eléctrica, instalándose sobre molduras, cornisas o marquesinas de la edificación, pintándolos del color de la fachada, favoreciendo su ocultación. En cualquier caso, que el conjunto de la instalación quede lo más oculto posible, causando el menor impacto visual tanto al edificio como al entorno en el que se ubique.
- 2. El color de la iluminación será:
 - a. En el ámbito del Plan de Gestión, se utilizarán colores no saturados (blanco o equivalente), quedando prohibidas las iluminaciones de colores. Excepcionalmente, la Comisión competente en materia de Patrimonio podrá autorizar otras iluminaciones justificando su conveniencia y escaso impacto ambiental en el entorno.
 - b. En el resto de la ciudad, podrá utilizarse otras gamas de colores, justificando en cualquier caso el impacto visual en el entorno.
- 3. Se cumplirá la normativa sectorial de iluminación exterior y ahorro energético vigente en el momento de la solicitud de autorización municipal.
- 4. Se deberá justificar documentalmente las anteriores exigencias mediante la presentación de:
 - a. Alzados en que se señale la ubicación de los focos y demás instalaciones necesarias.
 - b. Fotocomposición o planos a color de la iluminación pretendida.
 - c. Detalles de situación y anclajes de focos y demás instalaciones necesarias.

- d. Memoria descriptiva del cumplimiento de las exigencias del presente artículo, justificando el escaso impacto visual de las instalaciones en la edificación y su entorno.
- e. Cualquier otra documentación que sea exigible en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior.

Artículo 22.- Iluminación parcial de fachadas de locales y escaparates.

En función del grado de catalogación y situación de la edificación donde se ubique, distinguiremos:

- 1. Edificaciones catalogadas, situadas en entornos de protección de B.I.C., o incluidas en el ámbito del Plan de Gestión y planes de protección:
 - a. Se refiere este apartado a aquellas edificaciones que poseen cualquier grado de protección, o bien se encuentren incluidas en los ámbitos de entornos de B.I.C, del Conjunto Histórico de Salamanca o los propuestos por el Plan de Gestión de la Ciudad Vieja.
 - b. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza, impidiendo que la iluminación parcial del local y/o escaparate sea superior a la de la edificación si existe, o a la que pudiera tener la edificación en caso de que se solicitase.

Únicamente se admitirán los focos que cumplan con los requisitos fijados en el art. 6.3.14 (Elementos salientes) del PGOU de Salamanca.

 Resto de la ciudad: Será de aplicación lo dispuesto para las edificaciones incluidas en el apartado anterior del presente artículo, con la única excepción de que se permitirá la iluminación de colores exclusivamente en el interior de los escaparates.

Artículo 23.- Iluminación de rótulos y otros elementos publicitarios.

- 1. El presente artículo se refiere a la posibilidad de iluminación exterior de elementos publicitarios objeto de la presente Ordenanza Municipal, tales como rótulos, muestras, banderolas, banderines, publicidad autónoma y vallas publicitarias.
- 2. Se estará a lo dispuesto por los Títulos específicos de la presente Ordenanza y a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, o normativa que lo sustituya en el futuro.
- 3. En el caso de que se autorice su iluminación se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ordenanza en cuanto a exigencias y características.
- 4. Pantallas publicitarias:
 - 4.1. Quedan prohibidas totalmente dentro del ámbito del Plan de Gestión.

- 4.2. Fuera del ámbito del Plan de Gestión se permitirán en los siguientes casos cumpliéndose la normativa sectorial al respecto:
 - En planta baja: únicamente en el interior de los locales.
 - Al exterior a partir de una altura de 3 metros con la aprobación de la Comisión correspondiente.
 - La pantalla permanecerá apagada entre las 00,00 y las 08,00 horas.

TÍTULO IV.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

Capítulo 1: Declaración responsable de publicidad exterior y declaración de conformidad municipal

Artículo 24.- Definición y documentación exigida.

- Con carácter previo a la instalación de cualquier elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación en los términos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza Municipal, deberá efectuarse ante el Ayuntamiento de Salamanca la declaración responsable de publicidad exterior.
- 2. La declaración responsable de publicidad exterior para los elementos decorativos, publicitarios, identificativos o de iluminación situados en los ámbitos definidos en el Título II de la presente Ordenanza, requerirá la presentación por parte del/de la titular de la instalación de la siguiente documentación:
 - a. Memoria descriptiva de la instalación solicitada, justificativa del cumplimiento de las exigencias contempladas en la presente Ordenanza, el planeamiento vigente y la restante normativa sectorial de aplicación.
 - b. Declaración municipal de conformidad o licencia de apertura del establecimiento a que hace referencia el elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación.
 - c. Plano de emplazamiento a escala 1:500, actual y firmado por técnico/a competente.
 - d. Planos de alzados, tanto del edificio como del local o establecimiento a que hace referencia el elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación, del estado actual y del estado propuesto, a escala 1:20, actuales y firmados por técnico/a competente.
 - e. Detalles del elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación, señalando dimensiones, colores, fijación, etc.
 - f. Fotografía del estado actual de la fachada o elemento del inmueble donde se pretenda realizar la instalación y fotomontaje con la instalación ya realizada, donde se aprecie su impacto tanto a la edificación como al entorno.
 - g. Carta de pago de las tasas por licencia de publicidad exterior.
 - h. Modelo de solicitud aprobado municipalmente.

- Certificado emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, acreditativo de que el/la solicitante de la licencia se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.
- j. En aquellos casos en que resulte exigible, certificación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, firmados por técnico/a o profesional competente.
- k. En las marquesinas y toldos:
 - I. Autorización expresa de la propiedad del inmueble donde pretenden ubicarse.
 - II. Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales y materiales que puedan producirse como consecuencia de la instalación y mantenimiento o conservación del elemento objeto de licencia.

Artículo 25.- Tramitación de la declaración responsable de publicidad exterior.

- 1. Se definen los siguientes procedimientos de tramitación:
 - a. Procedimiento ordinario: Será de aplicación a las solicitudes a las que sean de aplicación lo dispuesto en los Capítulos 1 (ámbito del Conjunto Histórico) y 3 (B.I.C. entornos y edificios incluidos en el Catálogo de Edificios de Interés del PGOU) del Título II de la presente Ordenanza.
 - Procedimiento simplificado: Será de aplicación a las solicitudes a las que sea de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 2 (ámbito exterior al Plan de Gestión) del Título II de la presente Ordenanza.
- 2. **Procedimiento ordinario:** Se concederá la declaración de conformidad municipal a la instalación de la publicidad exterior por Resolución de Alcaldía, previo:
 - a. Informe técnico municipal que analice la documentación presentada, verificando el cumplimiento de tus sus exigencias, y en especial, el escaso impacto sobre la edificación y el entorno en el que se sitúe.
 - b. Se podrá recabar el asesoramiento de la Comisión Técnico Artística municipal, u órgano que le sustituya.
 - c. Propuesta favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y Comisión Técnico Artística Municipal, u órganos que lo sustituyan, en los ámbitos competencia de la primera.
- 3. **Procedimiento simplificado**: Se concederá la declaración de conformidad municipal a la instalación de la publicidad exterior por Resolución de Alcaldía, previo:

- a. Informe técnico municipal que analice la documentación presentada, verificando el cumplimiento de sus exigencias, y en especial, el escaso impacto sobre la edificación y el entorno en el que se sitúe.
- b. No obstante, podrá dictaminarse previamente por la Comisión Técnico Artística municipal aquellos casos que se consideren oportunos por sus características, especial relevancia o impacto en el ámbito en que se ubiquen.

Artículo 26.- Declaración de conformidad municipal.

La acreditación documental emitida por el Ayuntamiento de Salamanca, justificativa de que la instalación se ajusta a la documentación presentada y cumple los requisitos exigibles por la normativa aplicable, se denominará declaración de conformidad.

El incumplimiento de la obligación de efectuar la declaración responsable (en los términos contemplados en el artículo 24) o de los requisitos o documentos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o deba acompañarse a la misma, determinará la imposibilidad de efectuar la instalación pretendida, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Capítulo 2: Procedimiento de transmisión de las licencias y las declaraciones de conformidad de publicidad exterior.

Artículo 27.- Transmisión de las licencias y las declaraciones de conformidad de publicidad exterior.

Las solicitudes de cambio de titularidad de la licencia o la declaración de conformidad de publicidad exterior deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a. Declaración original, firmada por el/la peticionario/a, en la que se haga constar que el elemento decorativo, publicitario o identificativo no ha experimentado variación alguna.
- Declaración original de conformidad expresa del/de la anterior titular de la licencia en la transmisión y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, declaración en comparecencia personal.
- c. Fotocopia de la licencia de publicidad exterior concedida.

Capítulo 3: Caducidad de las licencias o declaraciones de conformidad de publicidad exterior.

Artículo 28.- Retirada de rótulos y elementos publicitarios.

Los rótulos y elementos de cualquier tipo correspondientes a empresas cuya actividad haya cesado o que han decidido la renovación de su imagen corporativa o señalización publicitaria, deberán ser retirados en el plazo de UN (1) MES NATURAL después de ocurridas

las circunstancias que han originado el cambio. En caso contrario, tras requerimiento previo, el Ayuntamiento podrá proceder a su desmontaje y retirada con cargo para la empresa titular del rótulo o propietarios del local.

Artículo 29.- Caducidad de las licencias y declaraciones de conformidad de publicidad exterior.

- 1. Las licencias y declaraciones de conformidad de publicidad exterior concedidas por el Ayuntamiento de Salamanca caducarán por las siguientes circunstancias:
 - a. Por modificación de las circunstancias que determinaron su concesión.
 - b. Por la ausencia de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y/o ornato públicos.
 - c. Por la falta de ejercicio de la actividad y/o apertura al público del establecimiento al que se refiera el elemento decorativo, publicitario o identificativo por un plazo de seis meses, salvo causa justificada. A tal efecto, con independencia de otros elementos de prueba, se presumirá la inexistencia de dicha actividad y/o apertura al público cuando la información proporcionada por las empresas suministradoras de servicios básicos refleje la inexistencia de consumos realizados durante dicho periodo.
- 2. La caducidad de una licencia se declarará en virtud de resolución expresa, con notificación personal a los interesados.

TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30.- Normas generales.

- 1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza.
- 2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.
- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.
- 4. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salamanca será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.

- 5. El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter supletorio, al Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 6. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a las circunstancias del/de la responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia y la participación y/o la intencionalidad o negligencia.

Artículo 31. Inspección y deber de colaboración.

- 1. La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes desarrollarán las funciones de inspección con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. A tales efectos, los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los edificios, locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos.
- 2. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiendo también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 32. Responsabilidad.

El titular de la licencia de publicidad exterior será responsable ante el Ayuntamiento de que el elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación se mantenga, permanentemente, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Artículo 33. Denuncias.

Cualquier persona natural o jurídica estará legitimada para denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de cualquier elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación que pueda contravenir las prescripciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 34. Infracciones.

- 1. Se consideran infracciones de carácter leve:
 - a. El estado de suciedad o deterioro del elemento decorativo, publicitario o identificativo o de su sistema de sustentación, siempre que no afecte a sus condiciones de seguridad y estabilidad.

- b. Cualesquiera acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.
- 2. Se consideran infracciones de carácter grave:
 - a. El incumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en el elemento decorativo, publicitario o identificativo.
 - b. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales en los términos contenidos en el artículo 31 de esta Ordenanza.
 - c. La reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve durante el plazo de DOS (2) AÑOS.
- 3. Se consideran infracciones de carácter muy grave:
 - a. La instalación de cualquier elemento decorativo, publicitario o identificativo sin la correspondiente licencia de publicidad exterior.
 - b. La instalación de cualquier elemento decorativo, publicitario o identificativo modificando la ubicación, los materiales y/o las dimensiones con relación a la licencia de publicidad exterior concedida.
 - c. El estado de suciedad o deterioro del elemento publicitario o identificativo o de su sistema de sustentación, cuando afecte a sus condiciones de seguridad y estabilidad.
 - d. La presentación de documentos y/o certificaciones técnicas relativas a establecimientos, actividades, instalaciones, elementos publicitarios o identificativos que no se correspondan con la realidad.
 - e. La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave durante el plazo de DOS (2) AÑOS.

Artículo 35. Sanciones.

- 1. Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:
 - a. Las infracciones de carácter leve, con sanciones en forma de multa por un importe máximo de SETECIENTOS CINCUENTA (750) EUROS.
 - b. Las infracciones de carácter grave, con sanciones en forma de multa por un importe máximo de MIL QUINIENTOS (1.500) EUROS.
 - c. Las infracciones de carácter muy grave, con sanciones en forma de multa por un importe máximo de TRES MIL (3.000) EUROS.
- 2. La imposición de cualquier sanción será compatible con la exigencia al/a la infractor/a o a sus representantes legales de la reposición de la situación alterada a su estado originario cuando resulte posible.

- 3. Si las alteraciones o menoscabos se producen en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento procederá a su tasación por los Servicios Técnicos competentes, importe que será comunicado al/a la infractor/a o a sus representantes legales para su pago en el plazo correspondiente.
- 4. Las sanciones en forma de multa podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.
- 5. El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.
- 6. Al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá revocar la licencia de publicidad exterior si hubiera sido concedida, procediendo al desmontaje o retirada del/de los elemento/s y la restitución al estado anterior a la comisión de la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 36. Medidas cautelares.

La Policía Local y/o los Servicios Municipales, previo requerimiento de retirada voluntaria, podrá retirar de forma inmediata cualquier elemento decorativo, publicitario o identificativo, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando la instalación del elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación resulte anónima o el objeto del elemento decorativo, publicitario o identificativo haya desaparecido por cese de la actividad del establecimiento durante un plazo mínimo de SEIS (6) MESES.
- b. Cuando el elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación no disponga de ningún tipo de autorización para ser instalado.
- c. Cuando a juicio de la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales, el elemento decorativo, publicitario, identificativo o de iluminación ofrezca peligro para las personas y/o los bienes por su situación, características o su deficiente instalación y/o conservación.

En tales casos, correrán por cuenta del/de la titular los gastos derivados del desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de tales elementos, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderles.

Artículo 37. Prescripción.

1. Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal:

- a. A los SEIS (6) MESES, las correspondientes a las faltas leves;
- b. A los DOS (2) AÑOS, las correspondientes a las faltas graves;
- c. A los TRES (3) AÑOS, las correspondientes a las faltas muy graves.
- 2. El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones será de TRES (3) AÑOS para las referidas a infracciones muy graves, DOS (2) AÑOS para las graves y de UN (1) AÑO para las sanciones por infracciones leves.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

- 1. Los/as titulares de licencias de publicidad exterior concedidas conforme a la normativa anteriormente vigente, dispondrán de un periodo transitorio de adaptación durante un plazo máximo de DIECIOCHO (18) MESES a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para adaptarse a sus prescripciones:
 - Instalaciones a las que se refieren los Capítulos 1 y 3 del Título II de la presente Ordenanza.
 - Instalaciones a las que se refieren el Capítulo 2 del Título II de la presente Ordenanza.
 - Equivalentes por situación del Título III de la presente Ordenanza.
- 2. No obstante, el Ayuntamiento de Salamanca podrá por razones justificadas de Interés General o compromisos de reforma y/o rehabilitación de edificaciones, conceder un plazo mayor que en ningún caso podrá exceder del 50 del plazo previsto por ciento en el apartado anterior. Transcurrido dicho periodo se aplicará en su integridad el régimen establecido en la presente Ordenanza.
- 3. El Ayuntamiento de Salamanca, a instancia de la Comisión Técnico Artística municipal, podrá eximir del cumplimiento de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza Municipal a elementos e instalaciones determinadas, por razones de interés artístico, histórico o de otra índole, que merezcan una especial protección. En caso de no contar con el consentimiento de los titulares de los nuevos establecimientos para el mantenimiento de tales elementos en sus actuales ubicaciones, podrá exigirse su desmontaje, con retirada y depósito de tales elementos en dependencias municipales. En el caso de que llegara a elaborarse un censo de tales elementos, se incorporaría como Anexo a la presente Ordenanza.
- 4. La adaptación por parte de los/as titulares de licencias de publicidad exterior concedidas conforme a la normativa anteriormente vigente relativas a los rótulos en banderola se referirá únicamente a las características de tales elementos, contempladas en el artículo 7.4.3.c de la presente Ordenanza Municipal, y podrá

realizarse con independencia de que los emplazamientos donde se ubiquen tales elementos se encuentren dentro del listado de emplazamientos prohibidos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

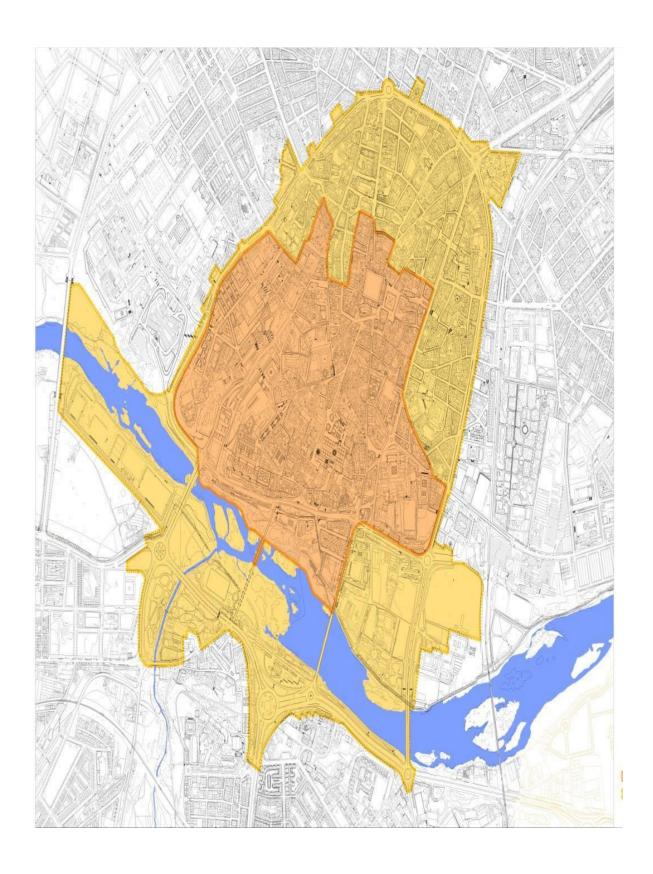
Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno Municipal, una vez se haya publicado su texto completo y haya transcurrido un plazo de QUINCE DIAS HABILES.

ANEXO I.- PLANO ZONIFICACIÓN ÁMBITOS.

1. El ámbito central de protección del Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca, incluido el Conjunto Histórico, queda determinado por el perímetro de las siguientes calles: Plaza Puerta de Zamora, Avenida de Mirat, Plaza de España, Paseo de Canalejas, Glorieta de la Ciudad de Brujas, Paseo del Tormes, Glorieta Leonardo da Vinci, límite del margen izquierdo del Río Tormes, desde la Glorieta Leonardo da Vinci hasta la Glorieta de la Charrería, por Vía Helmántica y Paseo del Progreso, Puente Sánchez Fabrés, Glorieta de los Milagros, Paseo del Desengaño, Glorieta del Personal Sanitario, Paseo de San Vicente y Paseo de Carmelitas

Para la aplicación de esta Ordenanza se excluirán de este ámbito las fachadas recayentes a las calles que lo delimitan, excepto aquéllas que pertenezcan a edificios incluidos en el Catálogo de Edificios de Interés del PGOU de Salamanca y a edificios incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico de PGOU de Salamanca.

2. El ámbito exterior al ámbito central de protección del Plan de Gestión de la Ciudad Vieja de Salamanca, queda determinado por el resto de la ciudad, incluidas las calles que delimitan el ámbito descrito anteriormente, con las excepciones señaladas en el apartado anterior relativas a edificios de interés y a edificios del Conjunto Histórico.



ANEXO II.- NORMATIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SALAMANCA A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL.

1. Artículo 6.3.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca:

"Elementos salientes.

En planta baja se permiten los elementos salientes, que no podrán rebasar la alineación más del 10% del ancho de la acera, con un máximo de 15 cm. Dichos elementos formarán parte de la decoración de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, así como los huecos de acceso a edificios residenciales."

2. Artículo 6.4.33.2.e de las Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca:

"e) Marquesinas.

No se permitirá la construcción de marquesinas de ningún tipo excepto en salas de cine, teatros, hoteles y edificios públicos de uso cultural.

Cuando se trate de edificios catalogados no podrán invadir los entrepaños de la fachada. En los restantes casos (justificadamente por razón de estrechez del hueco o ligereza de diseño) se podrá llegar a la mitad de los machones laterales con un máximo de 0,60 metros de ocupación en los mismos.

El máximo saliente no sobrepasará 1/12 del ancho de la calle correspondiente y en ningún caso la dimensión de 80 cm.

La altura en el punto más bajo será superior a 3 m. y el grosor máximo no sobrepasará los 30 cm.

No obstante, el Órgano Competente en materia de Protección del Patrimonio, podrá autorizar el aumento del vuelo en función de circunstancias específicas (tamaño de la acera, existencia de arbolado, incidencia en la composición del edificio, importancia del acceso en el caso de uso público del mismo, etc...)

Se permitirán en su construcción los materiales y colores especificados en el punto 6.4.33.3, excluyéndose explícitamente el acero inoxidable, el aluminio, los materiales plásticos, los mármoles y los granitos pulidos".

3. Artículo 6.4.33.2.f de las Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca:

"f) Toldos.

No se permitirá su instalación en los edificios catalogados.

Para su autorización será preciso justificar la necesidad en función del nivel de soleamiento que reciba la fachada, no siendo admisibles aquellos cuya finalidad sea exclusivamente publicitaria o de protección contra las inclemencias climáticas de los artículos irregularmente expuestos en el exterior de los establecimientos.

Los toldos serán siempre enrollables y abatibles (nunca fijos).

Las formas y mecanismos serán de tipo tradicional.

Los toldos serán individualizados para cada hueco y circunscritos al interior del mismo del que no podrá sobresalir su proyección frontal, no admitiéndose aquellos que cubran varios escaparates simultáneamente.

Se realizarán con lonas tradicionales, siendo obligatoria la utilización de la gama cromática del ocre.

Se prohíbe la utilización de tejidos listados o estampados, sea cual sea su tonalidad.

No se permitirán plásticos ni elementos brillantes.

Todos los mecanismos y perfiles deberán estar pintados en negro o gris oscuro de la gama oxirón o bien lacados en tonalidades muy oscuras de la gama gris, marrón, burdeos o verde.

Los mecanismos deberán ser lacados o pintados en los colores autorizados en el apartado 6.4.33.3.b para los elementos metálicos.

Podrán incorporar en su frontal rótulos identificativos pintados en tonos marrones o "Sangre de Toro", siempre que la Tipografía a emplear sea aceptada por los organismos municipales competentes.

Las dimensiones no serán superiores a 1/8 de la anchura de la calle, con un máximo de 1,2 m. no pudiendo sobresalir de la alineación de la acera menos 0,50 m.

La altura mínima del toldo abatido será de 2,3 m. sobre el nivel del suelo".

4. Artículo 6.4.34 de las Normas Urbanísticas del PGOU:

"Cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la imagen de la ciudad, deberá ajustarse al criterio del Ayuntamiento que se adecuará a las determinaciones y normas urbanísticas del presente Plan General y al Art. 9 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán tener en cuenta en su diseño y composición las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse, y en su caso, podrá exigirse la aportación de los análisis del impacto sobre el medio en que se localicen".

5. Artículo 6.4.37 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca:

- "Se prohíbe la construcción de marquesinas excepto en los siguientes casos:
 - a. Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio en obras de nueva planta.
 - b. Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, saliente y materiales en todos los locales de planta baja y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales.

- 2. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a 3,40 metros. La longitud de vuelo de la marquesina no excederá de los cuerpos salientes permitidos en función del ancho de calle, ni de la anchura de acera menos 60 centímetros. No obstante, en el caso de marquesinas formadas por elementos translúcidos y con espesor no mayor de 15 centímetros se admitirá una longitud de vuelo máxima de 1,50 metros sin superar la anchura de la acera menos 60 centímetros.
- 3. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá del 15 % de su menor altura libre sobre la rasante del terreno o acera y no rebasará en más de 10 centímetros, la cota de forjado del suelo del primer piso".

6. Artículo 6.4.38 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Salamanca:

"Cuando estén extendidos, la altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2,25 metros.

Su saliente, respecto a la alineación oficial, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 0,60 metros sin sobrepasar los tres metros y respetando en todo caso el arbolado existente.

Los toldos fijos cumplirán las condiciones del artículo anterior, apartado 2.

Los tejadillos y cubretoldos tendrán la consideración de accesorios de los toldos y su saliente máximo será de 35 centímetros".